Expediente No. 2021-197

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 25 DE OCTUBRE DE 2021.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **EDILBERTO BETTIN SARMEINTO** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 25 DE OCTUBRE DE 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 24 de agosto de 2021, se inadmitió el presente proceso por los hechos, los anexos y la notificación.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 1 de septiembre de 2021, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas y reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por EDILBERTO BETTIN SARMIENTO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor EDILBERTO BETTIN SARMIENTO quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 15.616.667; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

CUARTO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 12.561.525 y tarjeta profesional número 67.832 del CSJ, para que actué dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 37

N